

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 744/2016-CR por el que se propone una Ley que crea el Sistema Nacional de Prevención y Solución Pacífica de Conflictos Sociales.

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente iniciativa legislativas

- **Proyecto de Ley 744/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario Peruanos por el Cambio por iniciativa del congresista Gino Costa Santolalla, por el que se propone una Ley que crea el Sistema Nacional de Prevención y Solución de Conflictos Sociales.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la sesión ordinaria, celebrada el de 2018, del período anual de sesiones 2018 – 2019, acordó por de los presentes del dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley **744/2016-CR**, con el voto favorable de los congresistas

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 744/2016-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 07 de diciembre de 2016 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante decreto de envío del 09 de diciembre de 2016.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 744/2016-CR**, consta de catorce artículos y dos disposiciones complementarias:

- El artículo 1 precisa el objeto de la ley y el artículo 2 anota los principios del Sistema Nacional de Prevención y Solución de Conflictos Sociales.
- El artículo 3 se refiere a las instancias de decisión del Sistema, los artículos 4 al 7 detallan las características de la Comisión Nacional, en tanto ente rector del Sistema, los artículos 8 y 9 se refiere a la Secretaría Técnica y el artículo 10 anota las áreas que deben existir en cada ministerio
- Los artículos 11 al 13 se refieren a las Comisiones Regionales y los artículo 14 y 15 a las comisiones provinciales.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 744/2016-CR por el que se propone una Ley que crea el Sistema Nacional de Prevención y Solución Pacífica de Conflictos Sociales.

- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- D.Leg 1446, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

IV. OPINIONES RECIBIDAS

Sobre el **Proyecto de Ley 744/2016-CR**, se ha recibido las siguientes opiniones:

La Presidencia del Consejo de Ministros remite mediante el Of. 3615-2017-PCM/SG/SC, que resume distintos informes pertinentes sobre la materia y de lo cual se da cuenta a continuación:

- a) La Secretaría de Gestión Pública, mediante el Informe 018-2017-PCM/SGP-SSAP/HCS, 13 de junio de 2017, anota que la propuesta debe ser examinada considerando lo dispuesto por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo acerca de los sistemas (artículo 43), en el caso de los sistemas funcionales (artículo 45).

El informe formula diversas observaciones acerca del diseño de gestión que adopta la iniciativa y que no se condicen con la normativa vigente. En esa línea destaca que mediante el DS 017-2017-PCM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros¹, que incorpora al diseño institucional de PCM la necesidad de fortalecer el rol de PCM como Centro de Gobierno, recomendado por el Estudio de Gobernanza Pública de la OCD.

En tal sentido se crea el Vice Ministerio de Gobernanza Territorial, vinculado a la "...articulación de operaciones en el territorio", y la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, "... como órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de las materias de prevención, manejo y solución de controversias, diferencias y conflictos sociales y de la conducción de los procesos de diálogo, mediación, negociación, ..."

- b) El Viceministerio de Gobernanza Territorial (Mem 060-2017-PCM/DVGT), señala la inadecuación de la iniciativa legislativa, pues "... no se ajusta al nuevo marco normativo aprobado conforme a Ley". En ese sentido anota que la nueva estrategia de gestión social y prevención de conflictos debe abonar a un objetivo mayor de fortalecimiento de la gobernanza territorial, requiere de un diseño e implementación de política y un sistema de gestión social, que incluya tanto el manejo de riesgos de la gobernanza territorial como la coordinación y articulación de todos los sectores y niveles de gobierno.

Tanto el Ministerio de Energía y Minas, (Informe 01-2017-MEM/OGGS) como el Ministerio del Ambiente (Informe 080-2017-MINAM/SG-OAJ), emiten opinión desfavorable, en un caso; y observaciones en el otro, en relación con la iniciativa.

Finalmente, la Defensoría del Pueblo (Of. 131-2017-DP/FAD, formula recomendaciones que implican comentarios y sugerencias de modificación en el articulado.

¹ "... Su organización y funciones se regulan mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros..." (cfr. LOPE 17)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 744/2016-CR por el que se propone una Ley que crea el Sistema Nacional de Prevención y Solución Pacífica de Conflictos Sociales.

V. ANALISIS

La Constitución señala que “los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos” (artículo 79) y la creación del Sistema Nacional de Prevención y Solución Pacífica de Conflictos Sociales, que propone la iniciativa supondría eventualmente mayores gastos para su funcionamiento, tanto en el nivel nacional, como para los gobiernos regionales y las municipalidades

En términos de gestión pública, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, precisa que la creación un sistema se realiza por Ley, y que “para su creación se debe contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros” (artículo 44). Requerimiento que coincide con lo señalado en la segunda disposición complementaria y final de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado. En esa perspectiva, se debe considerar que existen observaciones tanto de enfoque como de diseño organizativo en relación a la propuesta presentada.

Por tanto de las opiniones recibidas y como del análisis de la propuesta se puede concluir que la materias abordadas por el proyecto de ley 744/2016-CR, contraviene la normativa vigente en relación a la iniciativa de gasto como en relación a la organización y diseño de la gestión del Estado.

VI. CONCLUSION

Por las razones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con arreglo al artículo 70, literal c), del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACION** del proyecto de ley 744/2016-CR y su consecuente envío al archivo.

Dese cuenta

Sala de Sesiones de la Comisión.